



## GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

### VISTOS:

Carta S/N (Expediente N° 0057104-2023), de fecha 27 de octubre del 2023, de la empresa VALERO PERÚ S.A.C.; Carta N° 000370-2023-GRC/GRRNGMA, de fecha 15 de noviembre del 2023, emitido por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Carta S/N (Expediente N° 0061756-2023), de fecha 22 de noviembre del 2023, de la empresa VALERO PERÚ S.A.C.; Carta N° 000012-2023-GRC/OAPYMA, de fecha 28 de diciembre del 2023, emitido por la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente; Acta de visita a la planta de abastecimiento de combustible de la empresa VALERO PERU S.A.C., de fecha 20 de febrero del 2024, emitido por los Profesionales de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente; Carta G.GL-N° 055/2024 (Expediente N° 0007905-2024), de fecha 23 de febrero del 2024, de la empresa VALERO PERÚ S.A.C.; Informe N° 0002-2024-BFVC, de fecha 07 de marzo de 2024, emitido por la Ing. Brenda Faride Velásquez Chávez de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente; y, Informe N° 000044-2024-GRC/OAPYMA-FGC, de fecha 15 de abril 2024, emitido por el Abogado de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, establece que: “Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”; siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41 de la Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo, siendo los niveles de resoluciones, entre otras, la de: “c) Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales”;

Que, el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N° 000006-2018 del 08 de agosto de 2018, establece que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, tiene como funciones, entre otras, la de: “Emitir Resoluciones Gerenciales Regionales, en asuntos de su competencia...”;

Que, el inciso h) del artículo 53 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, establece como función de los Gobiernos Regionales: controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre el uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción. Imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales;

Que, mediante la Ley N° 28611, Ley General de Ambiente, se regula las acciones destinadas a la protección del medio ambiente que deben adoptarse en el desarrollo de todas las actividades humanas; así mismo dispone que la regulación de las actividades



productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales se rige por sus respectivas leyes;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, que aprueba disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos, se establecen los criterios técnicos para la evaluación de Informes Técnicos Sustentatorios – ITS para lo cual dice textualmente lo siguiente: “En los casos en que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental. El titular del Proyecto está obligado a hacer un informe técnico sustentando estar en dichos supuestos ante la autoridad sectorial ambiental competente antes de su implementación...”;

Que, el artículo 40 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, que aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, la misma que fuera modificada por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 005-2021-EM, en relación a las modificaciones, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos instaura que: “En los casos en que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario vigente, y que genere impactos ambientales no significativos, el/la Titular del Proyecto debe presentar un Informe Técnico Sustentatorio, ante la Autoridad Ambiental Competente antes de su implementación, sustentando estar en alguno de dichos supuestos”;

Que, debe tenerse presente que la empresa VALERO PERU S.A.C. cuenta con certificación ambiental otorgada mediante Oficio N° 0457-2008-PRODUCE/DVI/DGI-DAAI, de fecha 12 de febrero de 2008, la cual se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental y Social del proyecto “Instalación y operación de una Planta de Producción de Biodiesel en el Callao” (EIAS). Asimismo, con Oficio N° 4021-2008-PRODUCE/DVI/DGI-DAAI, de fecha 23 de octubre de 2008, se aprueba la “Ampliación del Estudio de Impacto Ambiental y Social para el almacenamiento de hidrocarburos y modificación del área de tendido de tuberías de carga y descarga” (Ampliación del EIAS);

Que, mediante la Carta S/N de fecha 27 de octubre del 2023, al que se le asigna el Expediente N° 0057104-2023, la empresa VALERO PERÚ S.A.C., con RUC N° 20513251506, representada por Chacón Santos Juan Christian, solicita la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la modificación y mejoramiento del manejo de efluentes industriales de la planta de abastecimiento de combustible, ubicada en la provincia constitucional del Callao, en km 11.5 de la avenida Néstor Gambeta, lote B-2, para lo cual, se tiene que con Carta N° 000370-2023-GRC/GRRNGMA, de fecha 15 de noviembre del 2023, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente comunica a la empresa VALERO PERU S.A.C., que deberá levantar las tres (03) observaciones de admisibilidad contenidas en el mismo, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles;

Que, a través de la Carta S/N, de fecha 22 de noviembre del 2023, al que se le asigna el Expediente N° 0061756-2023, la empresa VALERO PERÚ S.A.C., presenta el informe de absolución de observaciones de admisibilidad del informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la modificación y mejoramiento del manejo de efluentes industriales de la planta de abastecimiento de combustible ubicado en el Callao, es ese sentido, se tiene que con Carta N° 000012-2023-GRC/OAPYMA, de fecha 28 de diciembre del 2023, la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente comunica a la empresa VALERO PERU



S.A.C. que se ha cumplido con absolver las observaciones de admisibilidad, el mismo que da inicio a la evaluación de fondo del instrumento;

Que, al respecto, es de verse que mediante Acta de visita a la planta de abastecimiento de combustible de la empresa Valero Perú S.A.C., de fecha 20 de febrero del 2024, se da cuenta de la visita a la Planta de abastecimiento de Combustible de la empresa Valero Perú S.A.C. el mismo que se dejó constancia que se encontraba sin funcionamiento.

Que, con Carta G.GL-N° 055/2024, de fecha 23 de febrero del 2024, al que se le asigna el Expediente N° 0007905-2024, la empresa VALERO PERÚ S.A.C. presenta información complementaria del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la modificación y mejoramiento del manejo de efluentes industriales de la planta de abastecimiento de combustible VALERO PERÚ S.A.C.;

Que, estando a ello, se tiene que con Informe N° 0002-2024-BFVC, de fecha 07 de marzo de 2024, la Ing. Brenda Faride Velásquez Chávez informa al Jefe de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente, que el Informe Técnico Sustentatorio que contiene Proyecto denominado: "Modificación y Mejoramiento del Manejo de Efluentes Industriales de la Planta de Abastecimiento de Combustible", ubicado en el km 11.5 de la avenida Néstor Gambeta, lote B-2, provincia constitucional del Callao, cumple con describir el objetivo y alcance del proyecto, así como delimitar el Área de Influencia, y sustentar el supuesto en que se encuentra el proyecto describiendo las actividades y componentes que propone el ITS, asimismo, cumple con presentar el cronograma y el costo de la mejora tecnológica, identificando y evaluando los impactos e implementar los planes o programas de Manejo Ambiental, todo ello en virtud al Anexo N° 2 de la Resolución Ministerial N°159-2015-MEM/DM, que indica los criterios técnicos de contenido del ITS para las Actividades de Comercialización a través de establecimientos de venta al público de Hidrocarburos, por lo que, concluye que corresponde otorgar la conformidad al ITS presentado por la empresa Valero Perú S.A.C., el mismo cuya coordenadas UTM - WGS-84, son la siguientes:

<b>Planta de Abastecimiento de Combustible</b>				
<b>Vértice</b>	<b>Coordenadas UTM</b>		<b>Área (HA)</b>	<b>Perímetro (m)</b>
	<b>Este (m)</b>	<b>Norte (m)</b>		
V1	267421.97	8678133.85	6.38	1307.75
V2	267812.96	8678222.76		
V3	267872.10	8677982.02		
V4	267741.50	8677945.81		
V5	267709.89	8678083.92		
V6	267447.09	8678024.47		

Que, asimismo, la Ing. Brenda Faride Velásquez Chávez informa al Jefe de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente, que el Informe Técnico Sustentatorio no genera impactos ambientales significativos;

Que, con Informe N° 000044-2024-GRC/OAPYMA-FGC, de fecha 15 de abril 2024, el Abogado de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente informa al Jefe de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente, que resulta procedente otorgar la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio – ITS para el proyecto denominado: "Modificación y Mejoramiento del Manejo de Efluentes Industriales de la Planta de Abastecimiento de Combustible", ubicada en el km 11.5 de la avenida Néstor Gambeta,



lote B-2, Provincia constitucional del Callao, presentando por la empresa VALERO PERU S.A.C.;

Que, a propósito de la solicitud presentada por la empresa VALERO PERU S.A.C., debemos de señalar que el Informe Técnico Sustentatorio - ITS es un instrumento de Gestión Ambiental complementario que se utiliza en los casos que sea necesario realizar la modificación de componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión, que cuenten con certificación ambiental o instrumento de Gestión Ambiental complementario, que prevean impactos ambientales no significativos o cuando se pretenda hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, siempre que no generen impactos ambientales negativos significativos;

Que, en el desarrollo de las actuaciones antes señaladas, se tiene que empresa VALERO PERU S.A.C., ha cumplido con levantar las observaciones dentro del plazo correspondiente, conforme se desprende de la Carta N° 000012-2023-GRC/OAPYMA, de fecha 28 de diciembre del 2023; y, estando que el Profesional de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente a través del Informe N° 0002-2024-BFVC, de fecha 07 de marzo de 2024 e Informe N° 00044-2024-GRC/OAPYMA-FGC, de fecha 15 de abril 2024, se recomienda se otorgue la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio - ITS en mención, por lo que, no existiendo observación alguna al Informe Técnico Sustentatorio conforme es de verse de los actuados administrativos, resulta procedente otorgar la conformidad por estar arreglada a la normatividad vigente;

Que, atendiendo a las atribuciones que tienen las Gerencias Regionales, esto es, la de dictar Resoluciones Regionales de conformidad con lo dispuesto en el literal "C" del artículo 41° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y, estando a que la misma guarda concordancia con el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones el Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N° 000006-2018 del 08 de agosto de 2018, que modifica el artículo 104 del ROF;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar la **CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio que contiene Proyecto denominado: "Modificación y Mejoramiento del Manejo de Efluentes Industriales de la Planta de Abastecimiento de Combustible", ubicado en el km 11.5 de la avenida Néstor Gambeta, Lote B-2, Provincia Constitucional del Callao, presentado por el Juan Christian Chacón Santos, apoderado de la empresa **VALERO PERU S.A.C.**, de acuerdo a los fundamentos expuestos en el Informe N° 0002-2024-BFVC, de fecha 07 de marzo de 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La conformidad del Informe Técnico Sustentatorio, no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por Leyes Orgánicas o Especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

**ARTICULO TERCERO.** - **REMITIR** copia de la presente Resolución y de los documentos que sustentan la misma al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, ubicado en la Av. Faustino Sánchez Carrión N° 603, Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima, para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.



**ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la empresa **VALERO PERU S.A.C.**; y, el Informe N° 0002-2024-BFVC, de fecha 07 de marzo de 2024, para conocimiento y fines correspondientes.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**